

Acta 2332 VERSIÓN PÚBLICA
1 de marzo de 2011

2

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME COMISION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por Junta Directiva de CEPA, según el Punto cuarto, del Acta número 2330, celebrada el veintidós de febrero de dos mil once, y el Punto segundo, del Acta número 2331, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil once, respectivamente, con el objeto de analizar los recursos de revisión interpuestos, el primero, por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; y el segundo, por OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., contra el acuerdo de Junta Directiva en el cual acordó adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a la empresa SERVINTEGRA, S.A. de C.V.

=====

SEGUNDO:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del uno de marzo de dos mil once. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Bulevar de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, San Salvador, los licenciados Carlos Mauricio Molina Renderos, Rosalidia Tobar García, Raúl Antonio Funes, y la ingeniera Yiceli Melba Rodríguez León; miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por Junta Directiva de CEPA, según el punto Cuarto, del Acta número 2330, celebrada el veintidós de febrero de dos mil once, y el punto Segundo, del Acta número 2331, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil once, respectivamente, con el objeto de analizar los recursos de revisión interpuestos, el primero, por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; y el segundo, por OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.; contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Segundo del Acta número 2329, del dieciséis de febrero de dos mil once, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA, acordó adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a la empresa SERVINTEGRA, S.A. de C.V., hasta por US \$523,756.38 sin IVA, para un plazo contado a partir de las cero horas del día uno de marzo hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil once; y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); procedimos a ello con vista del expediente de la Contratación antes mencionada, y de los recursos de mérito; y, CONSIDERANDO:

I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha catorce de febrero de dos mil once, agregada en el expediente de la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, las sociedades OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.; O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; y SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.; se presentaron el día y hora señalados en las Bases de Contratación respectivas, a presentar su oferta del suministro requerido por CEPA.

II. Que, como consecuencia de la recomendación dada por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto Segundo del Acta número 2329, de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, adjudicó la Contratación en mención a la empresa SERVINTEGRA, S.A. de C.V.

III. Que, con base a lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Contratación a las ofertantes, el diecisiete de febrero de dos mil once.

IV. Que, los días veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil once, las Sociedades O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., respectivamente, a través de sus Representantes Legales, interpusieron recursos de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en el Art. 74 y siguientes de la LACAP, impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó la Contratación antes mencionada, solicitando se les admitieran sus recursos y se revocara la adjudicación hecha a SERVINTEGRA, S.A. de C.V., adjudicándosela a sus representadas, por considerarlas a cada una de ellas como las ofertas más convenientes.

V. Que, mediante el punto Cuarto, del Acta número 2330, del veintidós de febrero de dos mil once, y punto Segundo, del Acta número 2331, del veinticinco de febrero de dos mil once, respectivamente, la Junta Directiva de CEPA, admitió los recursos antes referidos; mandó a oír dentro del tercer día a OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., respecto del recurso interpuesto por O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; y a ésta respecto del recurso interpuesto por aquella; así como a la tercera participante, SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., para ambos recursos; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Arts. 77 Inc. 2º LACAP; 57 y 58 del Reglamento de la misma (RELACAP), a efecto que emitamos la recomendación correspondiente.

VI. Que, en las audiencias conferidas, tanto O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. DE C.V., como OEK de Centroamérica, S.A. DE C.V., hicieron uso de sus derechos, solicitando, en síntesis, que se desestimaran los recursos interpuestos por la otra recurrente y se les adjudicara la contratación de que se trata. Al respecto la Sociedad SERVINTEGRA, S. A. DE. C. V., no hizo uso de su derecho.

VII. Esta CEAN se pronunciará, en primer lugar, en cuanto al recurso interpuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., al respecto el mencionado recurso establece básicamente que la CEO no aplicó a la oferta adjudicada la medida de descalificación del numeral 1.5 de la Sección II EVALUACIÓN DE OFERTAS, página 16 de 59, ya que la oferta presentada por SERVINTEGRA, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos establecidos en las respectivas bases después del período de subsanación.

Al respecto O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en su recurso expresa que la oferta económica presentada por SERVINTEGRA, S.A. de C.V. no considera todo lo establecido en la Sección IV de las Bases de Contratación, ya que no trasladó a su Plan de Oferta Económica (Anexo 6) la cifra COSTO TOTAL DIARIO que resulta de la columna de COSTO DIARIO del Anexo 9, que para el caso es de US \$1,730.17, siendo obligatorio, según la recurrente, trasladar el resultado de los costos generados por los requisitos de las especificaciones técnicas, que se resumen en el COSTO TOTAL DIARIO.

Asimismo, expresa en su recurso que ya que el COSTO TOTAL DIARIO de la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., es de US \$1,730.17, por los 306 días que cubre la oferta da un valor resultante de US \$529,432.02, lo cual no es el total de su oferta, entonces no ha presentado la misma conforme las Bases de Contratación.

Por último O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., alega que la Carta Oferta Económica presentada por SERVINTEGRA, S.A. de C.V., tiene una omisión grave ya que la persona que está autorizada para presentar la oferta mediante Poder General Administrativo y Judicial Especial, no firma como tal, sino que lo hace como Representante Legal de la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., invalidando así la Carta Oferta Económica.

Con relación a lo anterior esta CEAN hace las siguientes consideraciones:

En el Anexo 9 (CUADRO DE COSTOS DIARIOS) de la oferta presenta por SERVINTEGRA, S.A. de C.V., se establece la cantidad de US \$1,730.17, como costo total diario para el período de marzo a diciembre 2011; al respecto la CEO Considerando que la oferta de SERVINTEGRA presentó errores al multiplicar la cantidad por el costo unitario diario, el resultado para los ítems 13 y 14 se estableció incorrectamente, por consiguiente la sumatoria se efectuó con valores incorrectos generando un costo total diario erróneo; para lo cual, la CEO, procedió a corregir el costo total diario, siendo este de \$1,726.75.

De las Bases de Contratación Directa en su SECCIÓN II, EVALUACION DE OFERTAS, FACTORES DE EVALUACIÓN, EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA en su literal d) Siempre y cuando la oferta se ajuste a los documentos de contratación, la CEO, corregirá los errores aritméticos de la siguiente manera:

- i. Si existiere discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.
- ii. Si existiera un error en un precio total como consecuencia de la sumas aritméticas de subtotales, prevalecerán los subtotales y el precio total será corregido;
- iii. Se deberá entender por precio total de la oferta, el precio corregido por la CEO. Si el ganador no acepta el precio corregido se recomendará adjudicar al segundo lugar y así sucesivamente.

Sobre lo anterior podemos concluir que no es posible afirmar que la oferta presentada por SERVINTEGRA S.A. de C.V., no cumple con los requisitos establecidos en las respectivas Bases, ya que, se constató que SERVINTEGRA SI CUMPLIÓ con llenar todo el CUADRO DE DESGLOSE DE COSTOS UNITARIOS, aunque de manera errónea; así mismo se constató que las Bases de Contratación Directa facultaba a la CEO, para corregir los errores aritméticos según romanos i, ii e iii de las referidas Bases.

Asimismo, las Bases de Contratación en la Sección IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 20 SALARIOS DE LOS EMPLEADOS, establece que los pagos en concepto de Salarios y Horas Extras, se cancelarán de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo vigente, asimismo el Bono Mensual que se otorgará al personal que funja como Coordinador Diurno y Nocturno, será de acuerdo al cuadro siguiente:

Personal	Salario Mínimo Vigente	Pago mínimo por tiempo extraordinario	Bono mensual
Ordenanza Diurno	Vigente	Según se requiera	8.00
Coordinador Diurno	Vigente	Según se requiera	20.00
Ordenanza Nocturno	Vigente	Según se requiera	
Coordinador Nocturno	Vigente	Según se requiera	20.00

Los ANEXOS 9 y 9-A, deberán ser llenados tomando como base el cuadro anterior.

Queda prohibido para el contratista, utilizar al personal asignado para funciones que no estén contempladas en estas bases de contratación.

Asimismo, el ofertante deberá incluir en su oferta un estimado de hasta 5,400 horas extras diurnas y 1,720 nocturnas, mensuales, las cuales serán canceladas de acuerdo a requerimiento de CEPA.

Las horas extras deberán ser coordinadas con el Supervisor del Proyecto y el Administrador del Contrato de CEPA y deberán ser calculadas según el Código de Trabajo y canceladas según programación proporcionada por el Administrador de Contrato.

Con relación a lo anterior la CEAN, constató que la Oferta presentada por SERVINTEGRA SÍ CONSIDERÓ la contratación de las 94 personas. Así como que, también cumplió con presentar los anexos 9 y 9-A, según lo establecían las bases de contratación.

Con relación a la firma de la Carta Oferta Económica presentada por SERVINTEGRA, S.A. de C.V., la CEAN tuvo a la vista la fotocopia certificada por notario presentada por dicha Sociedad en su oferta del Testimonio del Poder General Administrativo y Judicial Especial otorgado a favor del señor Mauricio Ernesto Flamenco Massis, quien firma la Carta Oferta Económica en representación de la mencionada Sociedad; al respecto el mencionado poder literalmente expresa "I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES:...g) Participar en Licitaciones Públicas o privadas, Concursos Públicos o por Invitación, Libre gestión de Bienes y Servicios, Contratación

directa de los mismos, de la Empresa Privada Nacional o Internacional, ya sea del Gobierno Central en todas sus dependencias o Ministerios o ante la Empresa privada, ONG's, etc., pudiendo: 1. Suscribir correspondencia, cualquier documento y toda información que sea necesaria en las actividades enumeradas; 2. Suscribir y firmar las Ofertas; 3. Firmar Adendas, Contratos, Enmiendas, pagares, Formularios, Declaraciones Juradas y cualquier otro documento necesario para cumplir su cometido; 4. Gestionar y firmar las fianzas que fueren necesarias ante cualquier Institución autorizada para dicho efecto, así como suscribir todo tipo de Documentación relacionada; 5. Recibir Notificaciones; 6. Hacer consultas sobre las Bases o términos de Referencia; y, 6. Finiquitar Contratos resultantes de las participaciones enumeradas, otorgar los Documentos de Cierre de los mismos y suscribir las Cartas Compromiso para responder y resolver cualquier consulta y deficiencia relativa a los bienes y/o servicios que preste la sociedad”.

De lo anterior, se puede comprobar que la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., presentó su oferta en legal forma, por una persona acreditada para tales efectos, desvirtuándose de esa manera lo aseverado por la recurrente en el sentido que el señor Mauricio Ernesto Flamenco Massis, se encuentra claramente acreditado en toda la oferta como Apoderado de dicha Sociedad, que es quien a final de cuentas tiene la capacidad jurídica para actuar en nombre de la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., habiendo acreditado previamente su personería.

En consecuencia, la CEAN estima que el recurso de revisión interpuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., carece de fundamento, de manera que deberá declararse sin lugar.

VIII. Con relación al recurso interpuesto por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en el mismo básicamente establece que el numeral 3.2 de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas, exige que los salarios y prestaciones tienen que ser conforme a lo regulado en el Código de Trabajo, así como los uniformes, zapatos y todas las prestaciones de ley correrán por la contratista, pero estas deben ser ofertadas tal cual exige el Código de Trabajo; asimismo las Bases en el ítem 20, Sección IV de las Especificaciones Técnicas SALARIO DE LOS EMPLEADOS regula literalmente que los pagos en concepto de salarios y horas extras se cancelaran de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo vigente, asimismo el Bono mensual que se otorgará al personal que funja como coordinador diurno y nocturno será de acuerdo al cuadro siguiente:

Personal	Salario Mínimo Vigente	Pago mínimo por tiempo extraordinario	Bono mensual
Ordenanza Diurno	Vigente	Según se requiera	8.00
Coordinador Diurno	Vigente	Según se requiera	20.00
Ordenanza Nocturno	Vigente	Según se requiera	
Coordinador Nocturno	Vigente	Según se requiera	20.00

El ofertante tenía que llenar los ANEXOS 9 y 9-A, tomando como base el cuadro anterior.

De igual forma la base en la Sección IV, ítem 20 exige que el ofertante deberá incluir en su oferta un estimado de 5,400 horas diurnas y 1,720 nocturnas, las cuales serán canceladas de acuerdo a requerimientos de CEPA.

Las horas extras deberán ser coordinadas con el supervisor del proyecto y el administrador del contrato de CEPA y deberán ser calculadas, según el Código de Trabajo y canceladas según programación, proporcionada por el Administrador del Contrato.

Al respecto, la recurrente manifiesta que según constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el salario mensual diurno es de US \$207.60, que el salario diario es US \$6.92, que el valor de la hora ordinaria sería US \$0.86, y el valor de la hora extraordinaria diurna equivale a US \$1.73; por lo que, de conformidad a las bases, expresa la recurrente, los ofertantes tenían que cuantificar 5,400 horas extraordinarias a US \$1.73, el monto total sería de US \$9,342.00, todo como indica el Código de Trabajo y la Constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., en su escrito continúa manifestando que el salario mensual nocturno es de US \$207.60, el 25% de nocturnidad es US \$51.90, que el salario diario es de US \$8.65, que el valor de la hora ordinaria nocturna equivale a US \$1.08125, y que el valor de la hora extraordinaria nocturna es US \$2.1625; por lo que los ofertantes tenían que cuantificar 1,720 horas extraordinarias a US \$2,1625, el monto total sería de US \$3,715.20, todo como indica el Código de Trabajo y la Constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La recurrente expresa que SERVINTEGRA, S.A. de C.V., únicamente ofertó 1,531.81 horas nocturnas, contraviniendo lo exigido por las Bases de Contratación en el ítem 20, y que de igual forma la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., únicamente ofertó 3,248 horas diurnas y 1,143.72 horas nocturnas, contraviniendo lo exigido por las Bases de Contratación en el ítem 20.

Asimismo afirma la recurrente que la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en su oferta, específicamente respecto a las cuatro personas que cubrirán vacaciones en el desglose de sus costos omitió el pago de vacaciones, aguinaldos e indemnización, por lo cual es necesario y determinante otorgarle las prestaciones antes referidas por ser derechos irrenunciables de los trabajadores, obligaciones que la empresa ha irrespetado y violado.

Asimismo, solicita una revisión de la resolución pronunciada el día 16 de febrero de 2011, en la cual el Jefe de la UACI de CEPA notificó a su representada que de conformidad a nota presentada por OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., el día 15 de febrero de los corrientes, se solicitó prórroga para la subsanación de la Solvencia Tributaria, a lo que se le comunicó que de acuerdo al MEMORANDO CEO-UACI 8/2011, emitido por la CEO, no es factible atender a su petición, por lo cual se procederá conforme al numeral 11 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa.

Continúa manifestando que del numeral 11 de las Bases de Contratación, se entiende que si la oferta presentada contiene errores u omisiones, quedará a criterio de la CEO, escoger el plazo para la subsanación de los mismos, otorgándosele a esta última una amplia libertad para determinar los plazos; que en ese sentido CEPA debe ceñirse a todos los principios inherentes a una buena Administración Pública, entre ellos la Seguridad Jurídica, no dejando los plazos para la presentación de subsanación de errores en las ofertas presentadas a elección de la CEO, pues es necesario que el ofertante/administrado con antelación posea plena seguridad sobre el tiempo con el que cuenta para realizar y presentar las respectivas correcciones.

Por lo tanto, en apego al principio de legalidad, al no existir un plazo detallado en las Bases, y al no existir un plazo para subsanar cualquier documento en la LACAP, la CEO, no puede arbitrariamente establecer un plazo, ya que de conformidad al Art. 86 de la Constitución, todo funcionario público o persona que determine plazos para admitir o descalificar a un ofertante lo tiene que hacer en base a la ley o a normas previamente establecidas, entre ellas las Bases de Contratación.

En ese sentido, continúa manifestando que es fácil concluir que la CEO, tendría que haber dado un plazo de cinco días para subsanar los errores u omisiones encontrados en las ofertas, ello de conformidad a la ley común, artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ya que en virtud del Artículo 5 de la LACAP, cuando no sea posible determinar el alcance, conceptos y términos de sus normas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común.

La Sociedad en mención en su escrito manifiesta que al hacer un análisis exhaustivo de fondo es necesario remontarse al auto de fecha 14 de febrero de 2011, notificado ese mismo día, en el cual se solicita a OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., que subsane en el plazo de un día hábil contado a partir del día siguiente, a la fecha de recibo de esa correspondencia para que presente la Solvencia Tributaria; al respecto, continúa manifestando, el plazo para la subsanación de errores, no solo debe ser determinado y específico en base a la ley, sino también debe dar una real posibilidad al administrado para la subsanación y presentación de los errores u omisiones. En el presente caso, resulta prácticamente imposible que una Solvencia Tributaria sea presentada dentro de un día hábil, dejando claro que no puede exigírsele al contratista que presente documentos que le es imposible presentar.

A su vez, manifiesta que la notificación emitida por la UACI es oscura, ya que se solicita la subsanación en el plazo de un día hábil “contados” a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la misma, entendiéndose que es hasta el 16 de febrero, ya que habla en plural no en singular, siendo oscura la notificación para el grado de cumplimiento y relevancia para poder continuar con el proceso de contratación.

Con relación a lo expresado por la recurrente, las Bases de Contratación en el numeral 20 de la Sección IV, establecen que el ofertante deberá incluir en su oferta un estimado de hasta 5,400 horas extras diurnas y 1,720 nocturnas, mensuales, las cuales serán canceladas de acuerdo a requerimientos de CEPA. Las horas extras deberán ser coordinadas con el Supervisor del Proyecto y el Administrador de Contrato de CEPA y deberán ser calculadas según el Código de Trabajo y canceladas según programación proporcionada por el Administrador de Contrato.

De lo anterior la CEAN, es del criterio que la inclusión de un estimado de “hasta” es un parámetro máximo de horas que los ofertantes deben considerar al momento de preparar y posteriormente presentar sus ofertas, desvirtuándose en ese sentido lo alegado por la recurrente. Asimismo, las Bases de Contratación Directa, establecen que el ofertante deberá tomar en cuenta los numerales 3, 10 y 20, de la Sección IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases de contratación para la preparación de sus ofertas, en las cuales se detalla básicamente los requerimientos mínimos de personal de carácter obligatorio; el horario de actividades; y los salarios de los empleados, respectivamente.

Adicionalmente es importante recalcar que las bases de contratación, son de cumplimiento obligatorio por tanto, cualquier error en los cálculos de las ofertas económicas no exime a los ofertantes de cumplir con lo solicitado en las referidas bases de contratación, tal como lo expresa el numeral 1 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de la Sección IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las referidas Bases, ya que las mismas bases forman parte de los documentos contractuales que regirán la presente contratación.

Con relación al argumento presentado por la recurrente, relacionado con la discrecionalidad de la CEO en cuando al período de subsanación, ésta CEAN aclara que las bases de contratación, son sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos, aplicables, las que constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, mediante la cual los interesados conocen los requerimientos y las especificaciones de las mismas para poder presentar sus ofertas (Artículo 43 LACAP); dichas Bases deben detallar el contenido mínimo, (Artículo 44 literales f) y j) LACAP); en ese sentido, las Bases de Contratación fueron claras al establecer el marco legal que regularía toda la contratación, incluyendo lo relativo a la subsanación de documentos de la oferta, tal como lo establece el numeral 11 de la Sección I de las Bases de Contratación, que expresan que en caso de existir omisiones y/o errores en las ofertas, la Jefatura de la UACI, por requerimiento de la CEO, deberá solicitar a la participante que la subsane en un plazo que será determinado por la CEO. Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta será descalificada.

Por lo que en base a lo anterior, la CEO previno a OEK de Centroamérica S.A. de C.V. de la omisión de la presentación de la solvencia tributaria, otorgándole un día para la subsanación de dicho documento. Esta CEAN, revisó el expediente verificando que éste proceso se ha llevado a cabo mediante una Contratación Directa con calificativo de urgencia, de conformidad a los artículos 72 literal f) y 73 de la LACAP y artículo 55 del RELACAP, por ser un servicio vital para el Aeropuerto Internacional El Salvador.

Por lo que, al respecto debe tenerse en cuenta que ***la presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o concurso*** (Artículo 45 LACAP).

No puede obviarse, la posibilidad de que los interesados puedan aclarar dudas o realizar consultas, para lo cual el Artículo 51 de la LACAP, establece que se podrán recibir consultas por escrito antes de la fecha de recepción de las ofertas, las que deberán ser contestadas y comunicadas por escrito a todos los interesados que hayan retirado las bases de licitación o de concurso; los plazos para dichas consultas serán determinados en las mismas bases, en este caso dicho plazo se describió en el Numeral 3, Sección I de las Bases, y la ofertante, se entiende, no presentó nada al respecto reafirmando nuevamente la aceptación del contenido de las Bases incluso previo a la presentación de su oferta.

Con relación a la discrecionalidad, es preciso aclarar que ésta surge cuando una norma le confiere a la Administración, un margen de valoración entre opciones igualmente justas, para determinar la procedencia del acto. Para llenar de contenido la potestad discrecional, la Administración, deberá atender a las particulares situaciones del caso concreto, todo en congruencia con el fin último que debe cumplir, cual es el interés general.

En esa línea, en el presente caso la habilitación de la potestad discrecional se establecía en las Bases de Contratación, las cuales como ya se estableció constituyen el marco legal de la Contratación, las cuales, cabe afirmar no violentan ni contradicen ninguna otra Ley secundaria.

Asimismo, se llenó de contenido para la situación en concreto, otorgando el plazo de un día, bajo parámetros objetivos:

1. En primer lugar, como ya se ha señalado, se trata de una contratación con calificativo de urgencia, de conformidad a los artículos 72 literal f) y 73 de la LACAP y artículo 55 del RELACAP, por ser de un servicio vital para el Aeropuerto Internacional El Salvador, y los plazos se encontraban corriendo;
- 2.- En segundo lugar fue un requisito exigido por las Bases de Contratación en su Sección I, Instrucciones a los ofertantes, numeral 9. Documentos comprendidos en la oferta, sub-numeral 9.2.1. Documentación legal, literal c.3) El Ofertante nacional deberá presentar las solvencias originales y vigentes a la fecha de recepción y apertura de ofertas, según detalle siguiente: i. Tributaria, entre otros.

Todo lo anterior descarta que haya existido arbitrariedad, ya que la administración no ha emitido ningún acto que contravenga el derecho ni que sea atentatorio al principio de igualdad para todos los ofertantes, sino, ha actuado en aras del interés general y en pleno apego a los principios que guían la contratación.

En cuanto a la oscuridad de la notificación, se verificó que efectivamente la notificación literalmente establece: *“En relación a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, esta Unidad solicita, subsane en el plazo de UN DÍA HÁBIL contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de esta correspondencia, la siguiente documentación: Solvencia Tributaria, de acuerdo al requerimiento del literal c.3 del numeral 9.2 de la Sección I de las Bases de Contratación”*; sin embargo, dicha redacción no da lugar a equívocos, en el sentido que la misma es claro que requiere la presentación de la documentación a subsanar en el plazo de un día hábil (singular), a partir del día siguiente de recibida la misma.

De acuerdo a lo anterior, la Sociedad OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., debió presentar la documentación solicitada, a través de la nota Ref. UACI-132/2011, el día quince de febrero de dos mil once; por lo tanto, al no haber cumplido con lo requerido, no pudo continuar en el proceso de evaluación.

Es importante tomar en cuenta que el requisito de presentación de la Solvencia Tributaria era del conocimiento de la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., desde la adquisición de las Bases, por lo que, tuvo suficiente tiempo para poder tramitar la misma; aunado a lo anterior, el Art. 218 del Código Tributario literalmente expresa que “se requiere estar solvente o autorizado previamente y en su caso comprobar la condición de no contribuyente para:... b) La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades

y Entidades Autónomas”; por lo tanto, la Sociedad recurrente no puede alegar ignorancia del requisito que debió haber presentado en su oferta y luego en la oportunidad que la misma base le otorgaba para subsanar, así como tampoco puede alegar ignorancia de la Ley misma.

Al respecto debe evaluarse que independientemente de haber continuado con el proceso de evaluación, la oferta económica presentada por dicha Sociedad era la menos conveniente a los intereses de la Comisión.

Por lo antes expuesto, la CEAN concluye que el recurso de revisión interpuesto por OEK DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., deberá declararse sin lugar.

IX. Haciendo uso de su derecho, la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., el día veintiocho de febrero de dos mil once, presentó escrito mediante el cual establece básicamente que OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., no subsanó la solvencia tributaria en el plazo establecido por la CEO, por lo que, de acuerdo al Art. 48 del RELACAP que expresa que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las Bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o complementarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las Bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación”; por lo que, es improcedente que OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., juzgue de arbitraria su descalificación.

Asimismo, O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., continúa manifestando que la presentación de la Solvencia Tributaria es un requisito legal básico para participar en cualquier proceso de contratación, de tal manera que alegar que solo contó con un día hábil para presentar esta solvencia es falso. Este no es un documento “imposible” como pretende ver OEK, puesto que el documento de Contratación Directa se obtuvo el siete de febrero de dos mil once, a la fecha que debió subsanar, quince de febrero, ya había contado con al menos cinco días hábiles para haber presentado la solvencia tributaria, que haya pedido prórroga es una falta de seriedad y es correcto que se le haya denegado.

Continúa expresando que no es cierto lo que OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. alega, ya que O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., responde fielmente al requerimiento de las Bases de Contratación Directa en el numeral 20 de la Sección IV, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en cuanto al pago de horas extras.

X) De igual forma, OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., al hacer uso de su derecho presentó escrito el día veintiocho de febrero de dos mil once, mediante el cual argumenta básicamente que la oferta presentada por la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., no cumplió con lo requerido en las Bases de Contratación por los mismos motivos explicados en su recurso de revisión, asimismo alega que esta Comisión debe aplicar el principio de legalidad e igualdad de los ofertantes y en ese sentido tampoco O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., puede esperar que se le adjudique la Contratación, si ella ha incumplido en el desglose de los salarios del anexo 9-A, relativo a las horas extras diurnas y nocturnas, tal como lo alegó en su recurso, mencionando

nuevamente que la oferta de O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., omitió en su oferta el desglose de costos en el pago de vacaciones, aguinaldos e indemnización para las cuatro personas que cubrirán vacaciones, irrespetando y violando tanto el Código de Trabajo como las bases de contratación, todo lo cual ya fue desvirtuado por esta CEAN.

De todo lo anterior se concluye que de acuerdo a todos los alegatos vertidos por las dos Sociedades recurrentes, la oferta presentada por la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Contratación.

CONCLUSIONES:

- 1) Declarar sin lugar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes.
- 2) Declarar sin lugar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señora Rosanna Esmeralda Vigil.
- 3) Ratificar, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Segundo del Acta número 2329, del dieciséis de febrero de dos mil once, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a la empresa SERVINTEGRA, S.A. de C.V., hasta por US \$523,756.38, sin IVA incluido, para un plazo contado a partir de las cero horas del día uno de marzo hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- 4) Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 5) Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo que se tome al respecto.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Confirmar, en todas y cada una de sus partes, el acto administrativo contenido en el punto Segundo del Acta número 2329, del dieciséis de febrero de dos mil once, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a la empresa SERVINTEGRA, S.A. de C.V., hasta por US \$523,756.38, sin IVA incluido, para un plazo contado a partir de las cero horas del día uno de marzo hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar el ordinal 1° del punto Segundo del Acta número 2329, del 16 de febrero de 2011, en el sentido que el plazo de la prestación del servicio de la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, comience a partir del día 4 de marzo del año en curso, y finalice a las veinticuatro horas del 31 de diciembre de 2011.

=====

TERCERO:

Mediante el punto Segundo del Acta número 2329, de fecha 16 de febrero de 2011, Junta Directiva acordó adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”; a la empresa SERVINTEGRA, S.A. de C.V.

Posteriormente, las empresas O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., interpusieron cada una recurso de revisión, siendo admitidos por Junta Directiva, mediante el punto Cuarto del Acta número 2330, de fecha 22 de febrero de 2011 y punto Cuarto del Acta número 2331, de fecha 25 de febrero de 2011, respectivamente, en los cuales fue nombrada la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), para resolver ambos recursos.

De acuerdo a la recomendación de la CEAN, Junta Directiva acordó confirmar el acuerdo tomado mediante el punto Segundo, del Acta número 2329, de fecha 16 de febrero de 2011, manteniendo la adjudicación de la referida Contratación Directa a la empresa “SERVINTEGRA, S.A. de C.V.”

Debido a los recursos de revisión interpuestos por las empresas antes referidas, no fue posible iniciar dentro del plazo de ejecución del contrato previsto para las cero horas del 01 de marzo hasta las veinticuatro horas del 31 de diciembre de 2011, por lo que se hace necesario establecer una nueva fecha para el inicio del servicio.

En consecuencia, es necesario modificar el ordinal 1° del punto Segundo del Acta número 2329, del 16 de febrero de 2011, en el sentido que el plazo de la prestación del servicio de la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, comience a partir del día 4 de marzo del año en curso y finalice a las veinticuatro horas del 31 de diciembre de 2011.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación del Ordinal 1° del punto Segundo, del Acta número 2329, de fecha 16 de febrero de 2011, en el sentido que el plazo de la prestación del servicio de la Contratación Directa CEPA CD-02/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador”; comience a partir del día 4 de marzo del año en curso y finalice a las veinticuatro horas del 31 de diciembre de 2011.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar el Concurso Público CEPA CP-01/2011, “ESTUDIO BATIMÉTRICO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN Y DÁRSENAS DEL PUERTO DE LA UNIÓN”.

=====
CUARTO:

Mediante el punto Quinto del Acta número 2286, del 8 de junio de 2010, Junta Directiva declaró desierto el Concurso CEPA CP-01/2010 y autorizó que se promoviera por segunda vez el Concurso “ESTUDIO BATIMÉTRICO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN Y DÁRSENAS DEL PUERTO DE LA UNIÓN”.

El Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, a través del Memorando MT-PLU-90/2010, fechado 12 de noviembre del 2010, solicitó a la UACI promover por segunda vez dicho Concurso Público.

La Gerencia Financiera, mediante memorando GF-226/2010, del 23 de noviembre del 2010, certificó a la UACI la asignación presupuestaria 2011, para el referido estudio del Puerto de La Unión, por un monto de US \$125,000.00.

La invitación para participar en el Concurso Público fue publicada los días 25 y 26 de noviembre del 2010, en los periódicos de mayor circulación del país y en la recepción y apertura realizada el 11 de enero del 2011, se recibieron ofertas de las siguientes empresas:

OFICINA TÉCNICA DEL MONTE, SISTEMAS GEODÉSICOS AVANZADOS, C. A. y TOPONORT, S.A.

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), estuvo integrada por las siguientes personas: ingenieros Humberto Ramos Chorro, por la UACI; Andrés Abelino Cruz Fuentes, Solicitante del Servicio y Mario René Orantes Montiajudo, Especialista en la Materia por el Puerto de La Unión; Jaime Rolando Flores García, Analista Financiero; y la licenciada María José Arévalo, Asesora Legal.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 de la Sección II, de las Bases de Concurso, la Comisión de Evaluación de Ofertas dio inicio con el análisis del Acta de Recepción de Ofertas, verificando que cada monto ofertado por las empresas participantes, estén dentro de la asignación presupuestaria, por lo que ambas empresas fueron evaluadas de acuerdo a lo establecido en las respectivas Bases del Concurso.

La evaluación se realizó conforme a lo establecido en las Bases del Concurso, resultando que las empresas ofertantes, OFICINA TÉCNICA DEL MONTE, SISTEMAS GEODÉSICOS AVANZADOS, C. A. y TOPONORT, S.A., cumplieron con los requerimientos relacionados con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, aspectos legales y financieros.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

El proceso de evaluación técnica se realizó de acuerdo al numeral 10.2.3 de la Sección I y al numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases, obteniendo los siguientes resultados:

Empresa	Puntaje experiencia de la Empresa (Max 50 puntos)	Experiencia del Personal		Total Puntos (Max 100 Puntos)
		Puntaje: experiencia del Hidrógrafo (Max 30 puntos)	Puntaje: experiencia del asistente del Hidrógrafo (Max 20 puntos)	
TOPONORT S. A.	50	30	20	100
OFICINA TÉCNICA DEL MONTE, SISTEMAS GEODÉSICOS AVANZADOS, C. A.	40	30	20	90

De acuerdo al último párrafo del numeral 2.2.3 de la Sección II, de las Bases del Concurso, solo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la Oferta Económica, aquellos participantes que en la evaluación técnica, hayan alcanzado un puntaje igual o superior a 70 puntos.

Con base a lo anterior, las empresas OFICINA TÉCNICA DEL MONTE, SISTEMAS GEODÉSICOS AVANZADOS, C. A. y TOPONORT, S. A., pasan al análisis de la Oferta Económica.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Se procedió a verificar que la Carta de Oferta Económica y el Plan de Oferta presentados en la Oferta de las Empresas OFICINA TÉCNICA DEL MONTE, SISTEMAS GEODÉSICOS AVANZADOS, C. A. y TOPONORT, S.A., estuvieran conforme a lo requerido en las Bases de Concurso, comprobándose que cumplen con lo requerido en el numeral 10.2.4 de la sección I y con el numeral 2.3 de la Sección II, de dichas Bases.

Para este proceso se contaba con la asignación presupuestaria de US \$125,000.00.

El monto de la oferta presentada por la OFICINA TÉCNICA DEL MONTE, SISTEMAS GEODÉSICOS AVANZADOS, C. A., es de US \$124,671.75 Tasa Cero, y la oferta de TOPONORT, S.A. es de US \$112,500.00 Tasa Cero.

RESUMEN DE LA EVALUACION

Las empresas OFICINA TÉCNICA DEL MONTE, SISTEMAS GEODÉSICOS AVANZADOS, C. A. y TOPONORT, S.A., cumplen los aspectos legales, financieros y técnicos establecidos en las Bases del Concurso y los respectivos montos ofertados están dentro del presupuesto de CEPA.

RECOMENDACIÓN:

Considerando lo establecido en el numeral 4 de la sección II y el numeral 1 de la Sección III, de las Bases del Concurso y a los Artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomiendan a Junta Directiva, adjudicar el Concurso Público CEPA CP-01/2011, “ESTUDIO BATIMÉTRICO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN Y DÁRSENAS DEL PUERTO DE LA UNIÓN”, por un monto de hasta Ciento Doce Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$112,500.00) Tasa Cero, a la empresa TOPONORT, S. A., dicho monto está dentro de la asignación presupuestaria respectiva destinada para el proceso del concurso; el plazo para la ejecución de los trabajos es de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar el Concurso Público CEPA CP-01/2011, “ESTUDIO BATIMÉTRICO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN Y DÁRSENAS DEL PUERTO DE LA UNIÓN”, por un monto de Ciento Doce Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$112,500.00) Tasa Cero, a la empresa TOPONORT, S. A., dicho monto está dentro de la asignación presupuestaria respectiva destinada para el Concurso Público; el plazo para la ejecución de los trabajos es de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien el designe para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar el proceso de Libre Gestión CEPA LG-12/2011, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2011.

=====

QUINTO:

En base al Art. 131 del Código Tributario inciso segundo y al Art. 61 del Reglamento de Aplicación del mismo, los cuales señalan que el nombramiento del Auditor Fiscal, en las instituciones autónomas, corresponde al Consejo Directivo o autoridad rectora de las mismas, y a las requisiciones números 53/2011 de Oficina Central, 48/2011 del Puerto de Acajutla, 79/2011 del Aeropuerto Internacional El Salvador, 49/2011 del Puerto de La Unión y 29/2011 de FENADESAL, han solicitado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la contratación a través de un proceso de Libre Gestión, de una firma para que lleve a cabo la Auditoría Fiscal para dichas empresas.

Con fecha 01 de febrero del corriente año, fue remitida la invitación para participar en el referido proceso a las siguientes firmas:

1. Ventura Sosa, S.A. de C.V.
2. Murcia & Murcia Asociados, S.A. de C.V.
3. Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V.
4. Gran Thornton Castellanos Campos, S.A. de C.V.
5. Latin Co. Ltda. de C.V.
6. Fernández y Fernández Asociados
7. Morán Méndez y Asociados, S.A. de C.V.

La invitación para participar en el proceso por Libre Gestión fue efectuada con fecha 1 de febrero del presente año, el día de la recepción y apertura se recibieron ofertas de las siguientes empresas:

1. Rivas Núñez & Asociados, S.A. de C.V.
2. Murcia & Murcia, S.A. de C.V.

De acuerdo al numeral 1 de la Sección III “De la Adjudicación” de las Bases, le corresponde a la Gerencia Financiera de esta Comisión, verificar la presentación y evaluación de la documentación requerida, así como de emitir el informe conteniendo su recomendación para adjudicar la Libre Gestión LG-12/2011, por lo cual dicha Gerencia, mediante Memorandum GF-005/2011, remitió a esta Unidad su recomendación conforme a lo establecido en la Sección II “Evaluación de Ofertas”, obteniendo el resultado siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Continuación Punto V

5a

a) Experiencia del Ofertante

Número de cartas válidas	Puntaje asignado según Bases	Puntaje Alcanzado			
		Murcia & Murcia, S. A. de C. V.		Rivas Núñez y Asociados, S. A. de C. V.	
		Cartas presentadas	Puntaje asignado	Cartas presentadas	Puntaje asignado
Tres cartas	30	Tres	30	Tres	30
Total Puntaje	30	30		30	

b) Experiencia del Personal

Gerente de Auditoría	Puntaje asignado según Bases	Puntaje Alcanzado			
		Murcia & Murcia, S. A. de C. V.		Rivas Núñez y Asociados, S. A. de C. V.	
		Cumplimiento	Puntaje asignado	Cumplimiento	Puntaje asignado
Cumplimiento total	40	Si cumple	40	Si cumple	40
Personal asignado					
• Licenciatura en Contaduría Pública	20	Si cumple	20	Si cumple	20
• Presentación de constancias	10	Si cumple	10	Si cumple	10
Total Puntaje	70	70		70	

Empresas	Total Puntaje Evaluación Técnica
Murcia & Murcia, S. A. de C. V.	100
Rivas Núñez y Asociados, S. A. de C. V.	100

En consecuencia, ambas empresas califican técnicamente, por lo cual continúan con la evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONOMICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 de la Sección II, de las Bases, la Gerencia Financiera procedió a efectuar la evaluación económica de las ofertas presentadas por las firmas Murcia & Murcia, S.A. de C.V. y Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V., las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

N°	Item	Ofertantes	
		Murcia & Murcia, S.A de C.V.	Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V.
1	Auditoría Fiscal para CEPA	US \$ 5,500.00	US \$ 8,075.00
2	Auditoría Fiscal para FENADESAL	US \$ 4,000.00	US \$ 1,425.00
Total Oferta		US \$ 9,500.00	US \$ 9,500.00

El resultado de la evaluación, determinó que la oferta económica de la firma Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V., es la más conveniente para los intereses de CEPA, en vista que la distribución de costos por empresa es lo más congruente en relación al volumen de operaciones de cada una, por consiguiente se recomienda su adjudicación para que efectúe la Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL del año 2011.

RECOMENDACIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto, la UACI determina que es procedente adjudicar el proceso de Libre Gestión CEPA LG-12/2011, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL para el año 2011”, a la firma Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V., por la suma de US \$9,500.00, sin IVA, valor que se distribuye en US \$8,075.00 para CEPA y US \$1,425.00 para FENADESAL, para un período de ejecución del 1 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar el proceso de Libre Gestión CEPA LG-12/2011 “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL para el Año 2011”, a la firma Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V., por la suma de US \$9,500.00, sin IVA, valor que se distribuye en US \$8,075.00 para CEPA y US \$1,425.00 para FENADESAL, para un período de ejecución del 1 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el ordinal 1° del punto Décimosexto del Acta número 2162, de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la tabla sobre cuotas de viáticos para misiones oficiales al exterior del país, en el sentido de sustituirlo por la aplicación del Reglamento General de Viáticos, contenido en el Decreto Presidencial N° 53 e Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda.

=====

SEXTO:

En cumplimiento a la recomendación del Decreto de Austeridad emitido por la Presidencia de la República, de aplicar la sana política de eficiencia, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos, con el propósito de unificar con las instituciones del Gobierno Central y otras Dependencias del Estado, la Dirección Superior solicita a Junta Directiva, modificar el punto Décimosexto del Acta número 2162, del 12 de febrero de 2008, relativo a la tabla sobre cuotas de viáticos para misiones oficiales al exterior del país, en el sentido de sustituirlo por la aplicación del Reglamento General de Viáticos, aprobado en el Decreto Presidencial N° 53 y en el Instructivo N° 5.060, del Ministerio de Hacienda.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal 1° del punto Décimosexto del Acta número 2162, de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la tabla sobre cuotas de viáticos para misiones oficiales al exterior del país, en el sentido de sustituirlo por la aplicación del Reglamento General de Viáticos, aprobado en el Decreto Presidencial N° 53 y en el Instructivo No. 5.060, del Ministerio de Hacienda.
- 2° Mantener invariable los demás ordinales del punto Décimosexto, del Acta número 2162, de fecha 12 de febrero de 2008.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO
GERENCIA DE PLANIFICACION Y
CONCESIONES

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la participación del ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, Presidente de CEPA, o al licenciado Rolando Alberto Díaz Benavides, Gerente de Planificación y Concesiones, como Orador en la “Cumbre de Infraestructura para la Región Andina y Centroamérica”, a realizarse en Bogotá, Colombia, los días 23 y 24 de marzo de 2011.

=====

SEPTIMO:

Con fecha 10 de enero de este año, la señora Sofía Gottero, representante de Bussines News Americas, realizó invitación al señor Ministro de Obras Públicas, licenciado Gerson Martínez, para participar como Orador en la “**Cumbre de Infraestructura para la Región Andina y Centroamérica**”, a realizarse en Bogotá, Colombia, los días 23 y 24 de marzo del presente año. El señor Ministro en razón de los participantes y temática del evento, sugirió derivar la invitación al ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, Presidente de esta Comisión.

El nombre de la ponencia a realizarse a cargo del ingeniero Luis Enrique Córdova Macías o del licenciado Rolando Alberto Díaz Benavides, es: **Visión general de la situación de El Salvador en los Proyectos de Infraestructura Portuaria, Concesión del Puerto de La Unión Centroamericana**, tema de importancia para la CEPA y nuestro país, ya que es una oportunidad en la que se dará a conocer las ventajas y fortalezas de la infraestructura portuaria y aeroportuaria de El Salvador.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación del ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, Presidente de CEPA, como Orador en la “**Cumbre de Infraestructura para la Región Andina y Centroamérica**”, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 23 y 24 de marzo de 2011. En caso que por compromisos propios de su cargo no pueda asistir el ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, participará en el referido evento el licenciado Rolando Alberto Díaz Benavides.
- 2° Autorizar a la UACI, la compra del boleto aéreo en la ruta San Salvador-Bogotá, Colombia y viceversa, de acuerdo a los precios del mercado y entregarle copia del comprobante de la compra al funcionario que asista al evento.
- 3° Autorizar al ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, en caso de asistir al evento, una asignación total de US \$1,045.00 en concepto de viáticos, la cual cubre los dos días que dura el evento y tres días de viaje. Según lo establecido en el Reglamento General de Viáticos aprobado en el Decreto Presidencial No. 53, le corresponde cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso, haciendo un total de 5 días, a razón de US \$200.00 diarios, más US \$45.00 en concepto de gastos terminales, debiendo reintegrar a su regreso a la Tesorería de CEPA, la cantidad US \$750.00, que le serán reembolsados por Bussines News Americas.

- 4° Autorizar al licenciado Rolando Alberto Díaz Benavides, en caso de asistir al evento, una asignación total de US \$795.00 en concepto de viáticos, la cual cubre los dos días que dura el evento y tres de viaje. Según lo establecido en el Reglamento General de Viáticos aprobado en el Decreto Presidencial No. 53, le corresponde cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso, haciendo un total de 5 días, a razón de US \$150.00 diarios, más US \$45.00 en concepto de gastos terminales, debiendo reintegrar a su regreso a la Tesorería de CEPA, la cantidad de US \$750.00, que le serán reembolsados por Bussines News Americas.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas
Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, por el Ramo de Economía
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda
Contralmirante Juan Antonio Calderón González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Jorge Daboub, actuando como Propietario por el Sector Privado
Licenciada Karla Fratti de Vega, por el Sector Privado